

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN GSC N° 000066

DE 2025

(03 de febrero de 2025)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL CONTENIDO EN EL ARTÍCULO PRIMERO DE LA RESOLUCIÓN GSC N° 000351 DEL 03 DE SEPTIEMBRE DE 2024, EMITIDA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° HJK-15351"

La Gerente de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 933 del 27 de octubre de 2016, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021, Resolución No. 463 del 9 de julio de 2024, y Resolución 474 del 12 de julio de 2024 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El 02 de octubre de 2009 se suscribió el contrato de concesión No HJK-15351 entre INGEOMINAS y la sociedad ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A. para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de minerales de oro y sus concentrados, minerales de plata y sus concentrados, minerales de cobre y sus concentrados, minerales de zinc y sus concentrados, minerales de platino y sus concentrados, minerales de molibdeno y sus concentrados, en un área de una (1) hectárea y 1047 metros cuadrados, ubicado en jurisdicción del municipio de Quibdó, departamento de Choco, por el término de treinta (30) años contados a partir del 03 de noviembre de 2009 fecha en la cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional.

Mediante Resolución GTRM N° 495 del 20 de mayo de 2010, inscrita en el Registro Minero Nacional el 13 de junio de 2011 se declaró la suspensión temporal de obligaciones surgidas del contrato de concesión N° HJK15351, desde el 10 de febrero de 2010 hasta el 10 de febrero de 2011.

Por medio de la Resolución GTRM N° 532 del 24 de junio de 2011, se prorrogó la suspensión temporal de obligaciones del contrato de concesión N° HJK-15351, desde el 10 de febrero de 2011 hasta el 10 de febrero de 2012. Resolución inscrita en el Registro Minero Nacional el 28 de mayo de 2013.

A través de la Resolución VSC N° 845 del 19 de septiembre de 2013, se decidió conceder la prórroga de la suspensión temporal de obligaciones del contrato de concesión N° HJK-15351 por cuatro (4) períodos de seis meses así; desde el 11 de febrero de 2012 hasta el 10 de Agosto de 2012, desde el 11 de Agosto de 2012 hasta el 10 de Febrero de 2013, desde el 11 de Febrero de 2013 hasta el 10 de Agosto de 2013 y desde el 11 de Agosto de 2013 hasta el 10 de febrero de 2014. Inscrita en el Registro Minero Nacional el 30 de enero de 2014.

El 10 de julio de 2014 se expidió la Resolución VSC N° 680, inscrita en el Registro Minero Nacional el 21 de noviembre de 2014, a través de la cual se prorrogó la suspensión temporal de obligaciones del contrato de concesión N° HJK-15351, por dos (02) períodos comprendidos desde el 12 de febrero de 2014 hasta el 11 de agosto de 2014 y desde el 12 de agosto de 2014 hasta el 11 de febrero de 2015.

Con Resolución GSC ZO No. 000112 del 16 de abril de 2015, se decidió prorrogar la suspensión temporal de obligaciones del contrato de concesión N° HJK -15351, desde el 12 de febrero de 2015 hasta el 11 de agosto de 2015. Acto administrativo ejecutoriado y en firme el 21 de julio de 2015 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 10 de agosto de 2016.

Posteriormente, fue proferida la Resolución VSC N° 000621 del 20 de junio de 2016, en la cual se resolvió prorrogar la suspensión temporal de obligaciones del título minero N° HJK- 15351 desde el 12 de agosto de 2015 hasta el 30 de marzo de 2016. Providencia ejecutoriada y en firme el 04 de agosto de 2016 e inscrita en el Registro Minero Nacional el 01 de septiembre de 2016.

A través de la Resolución GSC N° 000162 del 12 de diciembre de 2016, se prorrogó la suspensión temporal de las obligaciones del Contrato de Concesión N° HJK-15351, por dos períodos consecutivos desde el 31 de marzo de 2016 hasta el 30 de septiembre de 2016 y desde el 01 de octubre de 2016 hasta el 01 de abril de 2017,

Resolución ejecutoriada y en firme el 20 de enero de 2017 e inscrita en el Registro Minero Nacional el 23 de junio de 2017.

Mediante Resolución VSC N° 000650 del 30 de junio de 2017, se prorrogó la suspensión temporal de las obligaciones del Contrato de Concesión N° HJK-15351, por dos (2) periodos de seis (6) meses consecutivos así: Primer Periodo: del 02 de abril de 2017 al 01 de octubre de 2017, y Segundo Periodo: del 02 de octubre de 2017 al 01 de abril de 2018. Resolución inscrita en el Registro Minero Nacional el 30 de octubre del 2017.

Por medio de la Resolución GSC 000633 del 23 de octubre de 2018, se dispuso no conceder la suspensión de las obligaciones del contrato de concesión N° HJK-15351. Posteriormente se presenta recurso de reposición en contra del mencionado acto administrativo, y la autoridad minera profiere la Resolución GSC 000652 del 23 de septiembre de 2019, en la que resuelve el recurso decidiendo no reponer conforme lo expuesto en la parte motiva de dicho acto administrativo.

Mediante Resolución GSC No 000825 de 25 de noviembre de 2019, la autoridad minera resolvió conceder la suspensión temporal de las obligaciones del Contrato de Concesión N°. HJK-15351, por el periodo comprendido entre 24 de abril de 2019 al 24 de abril del 2020.

A través de la Resolución VCT No. 000285 del 31 de marzo de 2020, inscrita en el Registro Minero Nacional el 24 de agosto de 2020, se declaró perfeccionada la cesión total de derechos del Contrato de Concesión N°. HJK-15351 de ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A. a favor de la sociedad EXPLORACIONES CHOCO COLOMBIA S.A.S.

Con Resolución GSC No. 000911 del 23 de diciembre de 2020, se resolvió recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución GSC No 000825 de 25 de noviembre de 2019, en la cual se dispuso no reponer. No obstante, decidió conceder un periodo de suspensión desde el 25 de abril de 2020 hasta el 25 de abril de 2021.

Mediante Resolución GSC No 000351 del 03 de septiembre de 2024, la autoridad minera resolvió conceder la suspensión temporal de las obligaciones del Contrato de Concesión N°. HJK-15351, por cuatro (4) períodos de un (1) año cada uno comprendidos así: primero periodo desde el 26 de abril de 2021 hasta el 26 de abril de 2022, Segundo periodo: desde el 27 de abril de 2022 hasta el 27 de abril de 2023. Tercer periodo: desde el 28 de abril de 2023 hasta el 28 de abril de 2024. Cuarto periodo: desde el 29 de abril de 2014 hasta el 29 de abril del 2025.

Mediante radicado No. 20241003555732 del 22 de noviembre de 2024, el apoderado general de sociedad EXPLORACIONES CHOCO COLOMBIA S.A.S, con fundamento en el artículo 45 de la Ley 1437 del 2011 solicitó la corrección de un error formal de transcripción del artículo primero de la Resolución GSC No 000351 del 03 de septiembre de 2024.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Establece el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – aplicable al presente caso, visto lo dispuesto por el artículo 297¹ de la ley 685 de 2001 – Código de Minas, frente a los errores formales en los actos administrativos dispone:

"Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras.

En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda".

Se pudo constatar que se incurrió en un error, que a la luz del artículo mencionado podríamos catalogar como error de digitación, en cuanto a que el contenido del artículo primero de la Resolución GSC No 000351 del 03 de septiembre de 2024, por el cual se declara la suspensión de obligaciones de conformidad a las solicitudes de prórroga presentada por el titular del contrato de concesión N°. HJK-15351, se transcribió mal el año de

¹ Ley 685 de 2001 – Código de Minas - Artículo 297. Remisión. En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil.

inicio del cuarto periodo de suspensión de obligaciones situación manifestada mediante radicado No. 20241003555732 del 22 de noviembre de 2024. Por lo anterior, Se subraya el error de digitación en que se incurrió, en el contenido del artículo primero, en el cual se dispuso:

- (...) ARTÍCULO PRIMERO. - CONCEDER las solicitudes de prórroga de suspensión temporal de las obligaciones del Contrato de Concesión N° HJK-15351, por cuatro (04) períodos de un (1) año cada uno, en los términos del artículo 52 de la Ley 685 de 2001 y de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este acto administrativo, así:
- ✓ Primer periodo: desde el 26 de abril de 2021 hasta el 26 de abril de 2022.
 - ✓ Segundo periodo: desde el 27 de abril de 2022 hasta el 27 de abril de 2023.
 - ✓ Tercer periodo: desde el 28 de abril de 2023 hasta el 28 de abril de 2024.
 - ✓ Cuarto periodo: desde el 29 de abril de 2014 hasta el 29 de abril de 2025. (...)

Cuando lo correcto habría sido expresarlo de la siguiente manera:

- (...) ARTÍCULO PRIMERO. - CONCEDER las solicitudes de prórroga de suspensión temporal de las obligaciones del Contrato de Concesión N° HJK-15351, por cuatro (04) períodos de un (1) año cada uno, en los términos del artículo 52 de la Ley 685 de 2001 y de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este acto administrativo, así:

- ✓ Primer periodo: desde el 26 de abril de 2021 hasta el 26 de abril de 2022.
- ✓ Segundo periodo: desde el 27 de abril de 2022 hasta el 27 de abril de 2023.
- ✓ Tercer periodo: desde el 28 de abril de 2023 hasta el 28 de abril de 2024.
- ✓ Cuarto periodo: desde el 29 de abril de 2024 hasta el 29 de abril de 2025. (...)

Por lo anterior, se procederá a corregir de oficio conforme a lo previsto en el artículo 45 de la ley 1437 del 2011, el artículo primero de la Resolución GSC No 000351 del 03 de septiembre de 2024, aclarando que la corrección a efectuarse no da lugar a cambios en el sentido material de la decisión.

En mérito de lo expuesto, la Gerente de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR el **ARTÍCULO PRIMERO** de la Resolución GSC No 000351 del 03 de septiembre de 2024, el cual quedará así:

- (...) ARTÍCULO PRIMERO. - CONCEDER las solicitudes de prórroga de suspensión temporal de las obligaciones del Contrato de Concesión N° HJK-15351, por cuatro (04) períodos de un (1) año cada uno, en los términos del artículo 52 de la Ley 685 de 2001 y de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este acto administrativo, así:

- ✓ Primer periodo: desde el 26 de abril de 2021 hasta el 26 de abril de 2022.
- ✓ Segundo periodo: desde el 27 de abril de 2022 hasta el 27 de abril de 2023.
- ✓ Tercer periodo: desde el 28 de abril de 2023 hasta el 28 de abril de 2024.
- ✓ Cuarto periodo: desde el 29 de abril de 2024 hasta el 29 de abril de 2025. (...)

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás artículos, párrafos y apartes de las Resoluciones GSC No 000351 del 03 de septiembre de 2024, quedan vigentes y con idéntica redacción.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese el presente proveído en forma personal a la sociedad EXPLORACIONES CHOCO COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT. 900.193.739-6, titular del Contrato de Concesión N° HJK-15351 a través de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso

ARTÍCULO CUARTO: Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, junto con la Resoluciones GSC No 000351 del 03 de septiembre de 2024, con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el **artículo primero** de la presente resolución, con el fin de dar publicidad a lo dispuesto en el mismo, en cumplimiento del artículo 328 de la Ley 685 de 2001;

así mismo, al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas para lo de su competencia y a la Corporación Autónoma Regional del Chocó – CODECHOCÓ, para su conocimiento

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011–Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO

Gerente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Elaboró: Ana María Yustres Castro, Abogada GSC-ZO

Filtro: Jhony Fernando Portilla, Abogado GSC

Vo. Bo. Miguel Ángel Sánchez Hernández, Coordinador-Zona Occidente

Revisó: Angela Viviana Valderrama Gómez Abogada GSC

VICEPRESIDENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La suscrita Coordinadora del Grupo de Gestión Documental y Notificaciones certifica que la Resolución GSC No. 000066 del 03 de febrero de 2025, por medio de la cual SE CORRIGE UN ERROR FORMAL CONTENIDO EN EL ARTÍCULO PRIMERO DE LA RESOLUCIÓN GSC N° 000351 DEL 03 DE SEPTIEMBRE DE 2024, EMITIDA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION N° HJK-15351, proferida dentro del expediente No HJK-15351, fue notificada electrónicamente a la sociedad EXPLORACIONES CHOCO COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT No 9001937396, el día 20 de marzo de 2025, tal como consta en el certificado de notificación electrónica GGDN-2025-EL-0717; quedando ejecutoriada y en firme la mencionada resolución el día 21 de marzo del 2025, como quiera que no procede recurso.

Dada en Bogotá D.C., el día 10 de abril del 2025.



AYDEE PEÑA GUTIERREZ
COORDINADOR GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES

Elaboró: Gloria Katherinne Vela Carranza - GGDN